

3. Ampliación del sujeto activo en el caso del delito de tráfico de influencias.

Se amplía el sujeto activo del delito de tráfico de influencias, de modo tal que el sujeto activo ya no sólo puede ser un empleado público, consagrándose sanciones para el que ejerza influencia en un empleado público, con el objeto de obtener una decisión favorable a sus intereses.

4. Aumento de la pena del delito de cohecho.

Se aumenta la pena máxima del delito de cohecho, pasando de reclusión menor en su grado mínimo a reclusión menor en su grado medio, tratándose del empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos que los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos. También se aumenta la pena máxima en el caso del empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

5. Se establecen modificaciones en materia del delito de soborno.

Del mismo modo que el delito de cohecho, se endurecen las penas en el delito de soborno a que se refiere el artículo 250 del Código Penal.

6. Se perfecciona el delito de cohecho de funcionario público extranjero.

Se perfecciona la redacción del delito de cohecho de funcionario público extranjero, del artículo 251 bis para cumplir con los estándares internacionales exigidos en la materia.

7. Se consagran reglas especiales de determinación de la pena para los delitos de que trata este proyecto.

Lo que pretenden estas reglas es que la pena asignada al delito por la ley sea la que el tribunal deba imponer, sin que pueda salirse de dicho marco legislativo, salvo en caso de reincidencia.

Así, el tribunal determinará la pena dentro de ese marco en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes de responsabilidad penal y la mayor o menor extensión del mal causado.

También, se incorpora una regla procesal para efectos de adecuar estos cambios a los procedimientos del Código Procesal Penal.

8. Se incorpora el delito de corrupción entre privados.

La incorporación de este delito viene dado por que las relaciones entre privados también se ven teñidas de irregularidades que terminan excediendo la esfera de lo privado.

Las empresas y sus ejecutivos tienen un alto grado de competencia en el mercado, pero requieren reglas justas para que no devengan en prácticas que traicionen la confianza que se tienen y que se les deposita.

Por lo que el bien jurídico protegido por este delito es la competencia leal.

Este delito castiga al ejecutivo de la empresa que solicita o acepta recibir un beneficio, para él u otra persona, favoreciendo indebidamente a una persona en la obtención de un negocio.

También se castiga al que ofreciere o consintiere en dar a ejecutivos de una empresa un beneficio para que lo favorezcan a él u otra persona en la obtención de un negocio.

En ambos casos se castiga con pena equivalente, a la que en este proyecto de ley, impone al delito de cohecho del artículo 248 del Código Penal.

9. Se adecúa el Código Tributario a las modificaciones propuestas

Se endurecen las penas de dos delitos del Código Tributario, regulados en su artículo 97, el primero se refiere a las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas y el segundo se refiere a la venta o facilitación de documentos tributarios para la evasión de impuestos.

CIPER